

Toc...Toc...

Oye RENAPO

¿Sabes qué te toca hacer cuando tienes contacto con un NNA que está migrando?

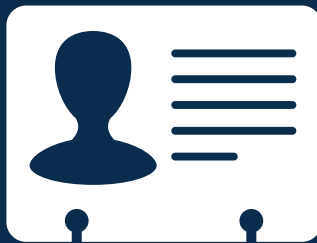
KIND
KIDS IN NEED OF DEFENSE



Recuerda que los NNA en movilidad tienen derecho a ejercer de manera ininterrumpida todos sus derechos mientras esperan una determinación sobre su interés superior.

Si no cuentan con una CURP muchos servicios necesarios para el ejercicio de sus derechos les serán negados u obstaculizados. Cuando te sea solicitado, deberás expedir el CURP temporal por el máximo tiempo posible o cuando sea el caso autorizar la renovación del mismo.

Es de gran importancia que mientras un NNA se encuentra en territorio mexicano y sus circunstancias y situación en el país esté bajo valoración, **él o ella cuente con todo lo necesario para ejercer sus derechos sin impedimento.**



Convención sobre los Derechos del Niño – artículo 9

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – artículos 19, 21, 121 y 122

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Política. artículo 15, fracción IV

Ley General de Población – artículos 85 , 87 y 90

Ley de Migración – artículo 20, fracción X